

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 02 de marzo de 2021. A despacho del señor Juez informándole que mediante memorial radicado ante el Centro de servicios Judiciales de esta ciudad, el día 23 de febrero de 2021, la perito evaluadora informa sobre la aceptación de la designación efectuada por el Despacho, solicita que se aplase la audiencia y solicita un anticipo de los gastos que demandada la realización del dictamen pericial.

Así mismo, se informa que el vocero judicial de los demandados interpuso recurso de apelación en contra del auto proferido el día 23 de febrero último, dentro del término. Para proveer.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS
(R)**

Manizales, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
Demandante: JENARO JARAMILLO BERNAL
Causantes: JOSÉ JESÚS JARAMILLO OTORO y
MARÍA OFELIA BETANCUR
BEDOYA.
Radicado: 2018-00135

Teniendo en cuenta la manifestación de aceptación efectuada por la Auxiliar de la Justicia LILIANA ARCILA RIVERA, se dispone que por secretaría se le remita copia de los documentos necesarios adelantar el avalúo ordenado por el Despacho, mismo que son relacionados por la memorialista en su escrito de aceptación.

Por otra parte, frente a la solicitud de un anticipo de los gastos que demanda la realización del avalúo, resulta pertinente recordar que en el numeral 5º del artículo 236 del Código de Procedimiento Civil, se señalaba que en la diligencia de posesión de los peritos, estos podían solicitar “que se les

suministre lo necesario para viáticos y gastos de la pericia”, es decir, tal norma regulaba de manera expresa lo concerniente a este aspecto, por su parte, el Código General del Proceso no contiene una norma que haga referencia a la fijación de los gastos. Sin embargo, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 229 de dicho estatuto:

“Artículo 229. Disposiciones del juez respecto de la prueba pericial. El juez, de oficio o a petición de parte, podrá disponer lo siguiente:

1. Adoptar las medidas para facilitar la actividad del perito designado por la parte que lo solicite y ordenar a la otra parte prestar la colaboración para la práctica del dictamen, previniéndola sobre las consecuencias de su renuencia (...).”

Así mismo, en el artículo 233 ídem, se advierte frente al deber de colaboración de las partes, lo siguiente:

“Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra”.

Conforme a lo anterior, se puede concluir que corresponde al Juez conductor del proceso, ordenar el pago de los gastos que fundadamente se requieran a efectos de que el perito pueda cumplir con su labor, mientras que las partes tiene el deber de auxiliar al experto en todo aquello que necesite.

Por lo tanto, esta célula judicial aprecia viable la solicitud de gastos provisionales efectuada por la auxiliar de la justicia, y conforme a lo solicitado por ella, se dispone fijar por dicho concepto la suma de **(\$300.000,00)**, que deberán cancelar las partes por iguales partes de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 364 del C.G.P.

En consonancia con lo anterior, se hace necesario reprogramar la audiencia señalada para el día 11 de marzo de 2021 a las 9:00 a.m., pues ya no se cuenta con el tiempo necesario para que la auxiliar de la justicia rinda su experticia.

Así las cosas, se dispone señalar como nueva fecha para continuar con la audiencia de decisión de las objeciones a los inventarios y avalúos, el día

**MIÉRCOLES TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A
LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).**

Finalmente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 326 del C.G.P., que remite en lo pertinente al artículo 110 del mismo estatuto, se dispone correr traslado del escrito de apelación presentado por la parte demandada en contra del auto proferido el día 23 de febrero último, por el término de tres (03) días, mediante su inserción en el estado de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'P. Montoya Jaramillo', written in a cursive style.

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**